



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"En el Año del Bicentenario"

Corrientes, 12 AGO 2010

ORDENANZA N° 5335

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.716; y la adhesión de la Ley Provincial N° 5247; y lo normado por la carta orgánica en el artículo 14 inciso 2 "*proteger especialmente a la familia, la maternidad, la infancia, la ancianidad y la discapacitada*, Y;

CONSIDERANDO

Que, el Síndrome de Down constituye una anomalía cromosómica en la cual se observan una serie de rasgos físicos característicos, retraso mental y diversos trastornos orgánicos. Se lo observa con una incidencia de 1 cada 670 recién nacidos en Latinoamérica.

Que, numerosos estudios han demostrado que las probabilidades de concebir un hijo con síndrome de Down aumentan proporcionalmente con la edad de la madre, principalmente luego de los 35 años de edad.

Que, si bien sus causas permanecen aún inciertas, los genes involucrados en el desarrollo de este síndrome están ubicados en la parte distal del brazo largo del cromosoma 21.

Que, debido a los grandes avances en el campo de la genética y el desarrollo de programas educacionales especiales, el número de personas con síndrome de Down que reciben una atención médica adecuada y se van integrando gradualmente a la escuela común es cada vez mayor. Todo esto ha contribuido enormemente a aumentar la expectativa de vida de estos niños.

Que, sesenta años atrás la mitad de los niños con síndrome de Down fallecía antes del primer año de vida y sólo el 40% alcanzaba los 5 años de edad. Actualmente, más del 80% supera los 5 años y alrededor del 40% alcanza los 60 años de edad. Estas cifras se han alcanzado gracias a una detección temprana y mejor tratamiento de las principales causas de muerte, como trastornos genéticos asociados, infecciones, etc.

Que, como objetivo fundamental de la atención del niño con síndrome de Down debe alcanzarse y mejorarse día a día su independencia, su identidad, autovalimiento y lograr la lectura y escritura.

Que, la detección temprana es fundamental para mejorar la calidad de vida de las personas con síndrome de Down.

Que, es necesario y vital que la madre destine toda su atención tanto física como psicológica a la atención del hijo con síndrome de down; porque esta comprobado que una atención temprana mejorará la calidad de vida; y aumenta la posibilidad de su mejor integración social.

Que, este cuerpo en uso de sus facultades obra en consecuencia.

POR ELLO

VEN ORD.
5263



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"En el Año del Bicentenario"**

..2//

Corrientes, **12 AGO 2010**

ORDENANZA N° 5335

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1º: INCORPORAR a la Ordenanza N ° 3641 en el **Capítulo Licencias Especiales**, contenidas en el artículo 46 inciso 3; el inciso m) **Licencia por el nacimiento de un Hijo con Síndrome de Down.**

ART.-2º: EL nacimiento de un hijo con Síndrome de Down otorgará a la madre trabajadora municipal el derecho a seis meses de licencia sin goce de sueldo desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

ART.-3º: PARA el ejercicio del derecho otorgado en el artículo anterior la trabajadora deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido a la autoridad médica, presentando con la historia clínica expedido por la autoridad sanitaria oficial, por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

ART.-4º: DURANTE el período de licencia previsto en el artículo 1º la trabajadora percibirá una asignación familiar cuyo monto será igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servicios. Esta prestación será percibida en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que corresponden a la asignación por maternidad.

ART.-5º: LAS disposiciones de esta Ordenanza no derogan los mayores derechos que acuerdan disposiciones legales o convencionales vigentes.

ART.-6º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-7º: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

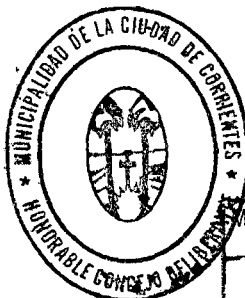
ART.-8º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.
EAP/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Dr. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

VEJOS - X R. 2331

1.84.003.5203



Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD Honorable Concejo Deliberante	
DIRECCION MUNICIPAL DE DESPACHO	
Entradas	19 AGO 2010
Salidas	